



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Secretaría General



**Servicios Sociales
de Castilla y León**

D. Jesús Manuel Hurtado Olea
Excmo. Sr. Secretario General
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Avda. Real Valladolid s/n
47014 Valladolid

Examinada la documentación remitida con relación a la **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS ACADÉMICOS EN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS DE CARÁCTER OFICIAL Y VALIDEZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL CURSO ACADÉMICO 2023-2024.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se realizan las siguientes observaciones:

1. Respecto al posible impacto del texto, en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor) se informa que no se aprecia impacto.

No obstante, se propone incorporar un nuevo artículo 17, renumerándose el articulado a partir del nuevo artículo:

Artículo 17. Estudiantes que hayan tenido expediente de protección a la infancia e hijos de familias acogedoras

1. Estarán exentos del pago de los precios públicos previstos en este Decreto los estudiantes que hayan tenido expediente de protección a la infancia en Castilla y León hasta la mayoría de edad. Esta condición se acreditará, al momento de formalizar la matrícula o solicitar el servicio, mediante certificación expedida por la persona titular de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales que hubiera ostentado la condición de tutora.
2. Estarán exentos del pago del 50 por ciento de los precios públicos previstos en este Decreto los estudiantes hijos o hijas de familias que, en el momento de formalizar la matrícula o solicitar el servicio, tengan acogida una persona menor de edad tutelada por la Junta de Castilla y León o que siendo mayor de edad se haya acordado la prolongación de actuaciones. Esta condición se acreditará mediante certificación expedida por la persona titular de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales que hubiera dictado la resolución de acogimiento familiar.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, observa impacto positivo sobre las familias castellanas y leonesas, ya que el artículo 15 del mismo contempla exenciones en el pago de tasas para las Familias Numerosas de categoría especial, y bonificación del 50% para las Familias Numerosas de categoría general.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en la preceptiva memoria se

deberá hacer mención al impacto de discapacidad, que en este caso, se considera positivo, por la adopción de medidas que favorecen el acceso, permanencia e inclusión del alumnado con discapacidad en el sistema educativo según se recoge en el artículo 13 “la exención del pago de los precios públicos al formalizar la matrícula o al solicitar el servicio a quienes acrediten ser persona con discapacidad en los términos previstos en el artc.4 del R.D Legislativo de 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley general de derechos de personas con discapacidad y de su inclusión social.

3. Para garantizar que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que la perspectiva de género estén presentes en todas las políticas, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León establece la obligación de elaborar, con carácter preceptivo, un informe de evaluación de impacto de género en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto de anteproyectos de Ley como proyectos de disposiciones administrativas de carácter general y en aquellos planes que por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social.

De conformidad con el procedimiento de elaboración de las normas recogido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás disposiciones que resultan de aplicación - Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa -, el informe de impacto de género se integra dentro de la memoria general, regulada en el procedimiento de elaboración de las normas.

El proyecto de decreto viene acompañado de la memoria en la que hace constar el impacto positivo que la norma puede causar.

En el citado informe se recoge que el proyecto es pertinente al género pues afecta directamente a mujeres y hombres e incide en la modificación del rol de género y/o de los estereotipos de género de manera que el texto propuesto puede contribuir al logro de la igualdad. En este análisis se ha seguido, por lo tanto, el Protocolo para la evaluación del impacto de género de Castilla y León, disponible en la página web de la Junta de Castilla y León, apartado Mujer/Igualdad de género/Impacto de género/Herramientas.

Concluido que la norma es pertinente al género, hay que continuar con el procedimiento de análisis de la norma y comprobar si el impacto de la aplicación de las medidas contenidas en el texto será positivo porque ayude a reducir las desigualdades. Esta es la finalidad última de valorar ex ante el impacto de género de una norma, es decir, comprobar si es necesario modificar las acciones planificadas para garantizar un efecto positivo en la igualdad de género tras su ejecución.

En el presente caso, el informe del órgano directivo que propone el texto señala que la norma será muy positiva desde el punto de vista del género pues recoge, en aplicación del mandato normativo del artículo 40 ter de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Secretaría General



**Servicios Sociales
de Castilla y León**

violencia de género en Castilla y León, la exención del precio público a hijos o hijas huérfanas de mujeres fallecidas por violencia de género; además, se mantiene la exención del pago del precio público para las víctimas de violencia de género. En efecto, ambas previsiones suponen favorecer el acceso, en condiciones de igualdad, a personas que están en situación de vulnerabilidad por su condición de mujer víctima de violencia de género o por ser su hijo/hija huérfano por lo que la previsión de las citadas exenciones se convierte, sin duda alguna, en una medida con efectos positivos en la eliminación de las desigualdades que sufren, en la situación de partida, determinadas mujeres; de esta manera, se contribuye al logro de la igualdad entre mujeres y hombres. Por lo expuesto, se valoran positivamente las exenciones previstas.

Sería deseable, para futuros cursos académicos, que la memoria incluyese un estudio de la situación de partida de mujeres y hombres aportando datos, desagregados por sexo, sobre el acceso a los estudios universitarios. A través del tratamiento de estos datos se podría concluir si la situación de partida es igualitaria.

Respecto a la utilización del lenguaje no sexista hay que destacar que, en el presente proyecto de decreto, siguiendo la línea iniciada ya en proyecto de decreto correspondientes a cursos anteriores, se emplea un lenguaje no sexista que elimina el uso abusivo del masculino genérico y que emplea fórmulas válidas para cualquier persona. De esta manera, se visibiliza el papel que la mujer desempeña en la vida social y económica y su condición de titular de derechos y deberes.

Por último, en el supuesto de que el texto del decreto de lugar a la creación de algún tipo de registro o de bases de datos que afecte a personas físicas directa o indirectamente, dichos datos deberán estar desagregados por sexo, de conformidad con el artículo 20 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, que dispone que “los poderes públicos deberán incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo” e “incluir nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar”.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

**EL SECRETARIO GENERAL DE FAMILIA E
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES,**